

ACLARACIÓN DE VOTO

Demandante: Carlos Alberto Espinoza y otros
Demandado: Colpensiones
Radicado: 110013105 007 2019 00044 01

Con el acostumbrado respeto, me permito aclarar mi voto en el sentido de indicar que aun cuando comparto la decisión de absolver a la demandada, no estoy de acuerdo con el argumento esbozado para negar el derecho al incremento pensional, según el cual los mismos no se encuentran vigentes.

En efecto, con fundamento en el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, los incrementos pensionales del 14 y 7% previstos en el artículo 21 y 22 del Acuerdo 049/1990 aprobado por el Decreto 758 de ese año, se encuentran vigentes. Así puede colegirse, entre otras, de las sentencias del 27 de julio de 2005 radicado 21517; del 5 de diciembre de 2007 radicados 29751, 29531, 29741; SL5147 de 22018; SL1825 de 2019 y SL2955 de 2019, en los que se concluye que los aludidos incrementos mantienen su vigencia aún después de la promulgación de la Ley 100 de 1993, para quienes se les aplica el mencionado Acuerdo del ISS por derecho propio o por transición, siendo este el criterio que actualmente impera en dicha Corporación.

Con relación al fenómeno prescriptivo, también he acogido el criterio sentado de vieja data por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, la que desde la sentencia 27923 del 12 de diciembre de 2007, (reiterada radicación 40919 y 42300 del 18 de septiembre de 2012, SL 9638- 2014, SL1585-2015, SL942-2019), tiene adoctrinado que el derecho a los incrementos pensionales previstos en los artículos 21 y 22 de la misma anualidad se extinguen por el transcurso del término trienal previsto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo entenderse que son exigibles desde el reconocimiento de la pensión o desde el momento en que se consoliden las causas que le dan origen conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 2711 de 2019.

Hasta acá el planteamiento de la aclaración de mi voto.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

TSE SECRET S. LABORAL
40042 7SEP'20 PM 2:41